

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veintidós

De acuerdo con el artículo 325 del C.G.P., en caso de que no se cumplan con los requisitos para la concesión del recurso, este debe ser declarado inadmisibile y devuelto el expediente ante el juez de primera instancia. Uno de los requisitos para la concesión del recurso de apelación consiste en que la providencia impugnada sea susceptible de este recurso.

El artículo 442 numeral 3 del C.G.P. expresamente dispone que los hechos que configuren excepciones previas **deben** alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por su parte, el canon 438 ibídem prevé que el mandamiento ejecutivo **no** es apelable, salvo cuando se niegue total o parcialmente o cuando se revoque mediante el recurso de reposición.

Revisado el archivo contentivo de la audiencia celebrada el 2 de marzo de 2022¹, se colige que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los herederos determinados: Zuly Maritza Arenas Otero, Luz Angelica Arenas Otero, Carlos Eduardo Arenas Otero y Leonardo Arenas Sandoval, fue contra el auto por medio del cual el Juez Trece Civil Municipal de Bucaramanga negó las *excepciones previas de “Falta de Jurisdicción y Competencia” y “Clausula Compromisoria o Compromiso”*, interpuestas mediante **recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago**².

Por lo tanto, se *declara inadmisibile* el referido recurso por tratarse de una providencia no susceptible de apelación y se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60d0abb7d425fdbbd890d673372524b08b2ae7a7a2f96324ce03c86cec30807

Documento generado en 04/05/2022 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Obrante en la carpeta “AUDIENCIA 2 DE MARZO DE 2022 Y ACTA”, del cuaderno principal del expediente de primera instancia.

² Archivo 10 del expediente de primera instancia, cuaderno principal.